

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 403
Radicación Nro. [76001-31-10-003-2022-00334-00](#)

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El abogado FREDY BURGOS GALINDEZ allegó memorial en el que indica que el pasado 14 de febrero arribó al proceso renuncia al poder a él conferido por la señora Leidy Johanna Meneses Castro teniendo en cuenta su nombramiento como funcionario público, y en vista de que, según indicó, el despacho no se ha pronunciado al respecto. Por lo anterior solicitó no tener en cuenta dicha renuncia y reasumir el poder para continuar con la representación de la referida señora, en su calidad de demandada.

Sobre el particular basta precisar que este despacho judicial aceptó la renuncia del poder en auto notificado en estrados, dictado en la audiencia celebrada el pasado 20 de marzo, por lo que, conforme lo dispuesto normativamente, deberá negarse la solicitud impetrada por el abogado FREDY BURGOS GALINDEZ, y de ser el caso deberá conferirse nuevo poder comoquiera que ha terminado (art. 75 CGP).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD allegada abogado FREDY BURGOS GALINDEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Rad. 76001-31-10-003-2022-00334-00
Proceso: Privación Patria Potestad
CRS
J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 01 de abril de 2024

El Secretario